



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02243-2016-PA/TC
LIMA
EMPRESA SIDERÚRGICA DEL PERÚ
SAA (SIDERPERÚ)

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de noviembre de 2018

VISTO

El pedido de nulidad, entendido como de aclaración, presentado por la empresa Siderúrgica del Perú SAA contra la sentencia interlocutoria de fecha 20 de agosto de 2018; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme al artículo 121 del Código Procesal Constitucional, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. No obstante, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, en el plazo de dos días a contar desde su notificación, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
2. En el presente caso, la empresa recurrente pretende la nulidad de la sentencia interlocutoria emitida por esta Sala del Tribunal, para lo cual sostiene que no se ha emitido pronunciamiento alguno respecto a las causales que sustentan su recurso de agravio constitucional; además, no se ha tomado en cuenta que en el proceso laboral subyacente se determinó que al trabajador demandante le correspondía el pago de la asignación familiar establecida en la Ley 25129, pese a que dicha ley lo excluye, pues su remuneración está sujeta a regulación vía negociación colectiva, esto es, las decisiones judiciales cuestionadas son irregulares porque han inobservado el principio de legalidad.
3. Como se observa, el pedido de autos no se encuentra dirigido al esclarecimiento de algún concepto o subsanación de cualquier error material u omisión que se hubiera advertido en la sentencia interlocutoria, sino a su reexamen y la subsecuente modificación de su fallo; sin embargo, este propósito resulta incompatible con la finalidad de este instituto procesal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

Además, se incluye el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02243-2016-PA/TC
LIMA
EMPRESA SIDERÚRGICA DEL PERÚ
SAA (SIDERPERÚ)

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad, entendido como de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02243-2016-PA/TC

LIMA

EMPRESA SIDERÚRGICA DEL PERÚ

SAA (SIDERPERÚ)

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA
BARRERA**

Coincido con denegar el pedido de nulidad formulado, más no por su innecesaria conversión en una aclaración, sino en mérito a que no hay en lo resuelto un vicio grave e insubsanable que justifique una excepcional declaratoria de nulidad.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Eloy Espinosa Saldaña

Lo que certifico:

Janet Otárola Santillana
 **JANET OTÁROLA SANTILLANA**
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL